



NÚMERO DE REGISTRO	CRITERIOS/TEJAV/02/2019
TEMA	RECONOCIMIENTO DE ADEUDO
RUBRO	DECRETO NÚMERO 899 POR EL CUAL SE AFECTA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL AL PAGO DEL PASIVO CIRCULANTE PROVENIENTE DE LOS ADEUDOS QUE RECONOCE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FAVOR DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y QUE SIENTA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE DOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO.
CONTENIDO	<p>El reconocimiento de adeudo exteriorizado en el Decreto 899 mencionado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejemplar con número extraordinario 522, tomo XVI, del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, incluso posterior a la abrogación del decreto, tiene efectos probatorios que deberán valorarse en conjunto con las demás pruebas ofrecidas en el juicio. Es así porque el reconocimiento de adeudo es una declaración unilateral de la voluntad por parte del deudor, que supone la existencia del acto jurídico que origina la obligación de cumplir con la deuda. La abrogación, por su parte, es la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley, de modo que la abrogación sólo se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior. Entendido esto, es válido sostener que la abrogación del Decreto tiene efectos respecto de la vigencia de las disposiciones que con él nacieron, pero no de la vigencia del reconocimiento de adeudo publicitado en él, en tanto que la de éste último se encuentra ligada a la vigencia del acto jurídico del que deriva el adeudo, toda vez que no se trata del surgimiento de una nueva obligación por virtud de la emisión del Decreto, sino de un reconocimiento de que la obligación y el deber de cumplir ya existe, obligación que nació y se extinguirá acorde con el acto jurídico que las motiva, de forma independiente a la vigencia del Decreto en comento.</p>
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	<p>Juicio de Origen: JCA 451/2016/4^a- IV; Fecha de sentencia: 23 de mayo de 2018; Toca: 140/2018; Fecha de resolución de Toca: 28 de noviembre de 2018; Magistrado Ponente: Pedro José María García Montañez; Secretaria de Estudio y Cuenta: Lilian Marisol Domínguez Gómez. Resultado de la votación: Unanimidad; Fecha de aprobación del criterio: 19 de junio de 2019.</p>